

AMBITO TERRITORIAL	P" COMB.
<b>50 ZARAGOZA</b>	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,12
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	1,69
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	10,26
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	2,26
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	5,37
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	9,21
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	2,17

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

**6739** RESOLUCION de 16 de febrero de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental, sobre el proyecto de explotación de arcillas denominado «Los Coteros», en el Término Municipal de Camargo (Cantabria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la declaración de impacto ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 16 de febrero de 1994.—EL Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

### DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EXPLOTACION DE ARCILLAS DENOMINADO «LOS COTEROS», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CAMARGO (CANTABRIA)

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado, el 10 de febrero de 1991, la empresa «TEJERIAS COVADONGA, Sociedad Anónima», como promotora de la actuación, remitió a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, la memoria-resumen del proyecto de explotación, a fin de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la explotación de un yacimiento de arcillas en tres frentes, temporalmente consecutivos, en el término municipal de Camargo. El arranque se realizará mediante procedimientos mecánicos (palas retro-excavadoras y frontales) y el material, una vez extraído se trasladará mediante camiones a las instalaciones de la empresa, ajenas a la zona de explotación.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, estableció en fecha 12 de febrero de 1991, un período de consultas a personas, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 3 de junio de 1991, la Dirección General de Política Ambiental dio traslado al titular del proyecto, de las respuestas recibidas, así como de los aspectos más significativos, a considerar en la realización del estudio de impacto ambiental.

La relación de consultados y un resumen significativo de las respuestas recibidas, se recogen en el anexo II.

Elaborado por el promotor de la actuación el estudio de impacto ambiental, fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de octubre de 1992, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, sin que se interpusieran alegaciones.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental.

### Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

#### 1. Protección del sistema hidrogeológico

La explotación proyectada afecta a materiales arcillo-limolíticos de la facies Weald, caracterizados por la alteración de niveles permeables (areniscas), con otros impermeables (arcillas), lo que favorece la posible existencia de pequeños acuíferos, alimentados en superficie por el agua de lluvia.

Por otra parte la existencia de algunos manantiales y entre ellos el denominado «Fuente Feno» situado en el centro de la explotación, parece confirmar la existencia de estas capas freáticas.

A vista de esta estructura geológica y dado que al suroeste de la explotación existe un afloramiento calizo que dada la disposición inclinada hacia el suroeste de las capas de esta zona, pudiera constituir un punto de recarga para el freático, es previsible que el desarrollo de la actividad haga variar sustancialmente la dinámica hidrogeológica de la zona.

Por todo ello y toda vez que el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor de la actuación, realiza únicamente una somera descripción del sistema hidrogeológico deberán adoptarse las siguientes medidas protectoras:

- Los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria utilizada, serán recogidos y enviados a centros de tratamiento autorizados.
  - Los apilamientos de materiales extraídos, antes de proceder a su volteo y homogeneización, se realizarán dentro del hueco creado por la propia explotación, en puntos predeterminados sobre superficies planas, previamente compactadas, al resguardo de vientos dominantes y aguas de escorrentía.
  - Las gravas y el resto de los materiales no aptos para la fábrica de cerámica se apilarán en montones independientes de las arcillas, en puntos que reúnan similares características, y en lugares tales que se facilite su posterior extendido y compactación en el hueco generado, a medida que avance la explotación.
  - Para el «arado» de las arcillas se graduará la «reja» del «ripper» de forma tal que su «uña» respete en la parte más profunda una potencia residual de arcillas de 50 centímetros que en ningún caso podrá ser arada ni extraída.
  - A medida que avance la explotación, se procederá a la compactación inmediata de la superficie ya explotada.
  - Antes del vertido, la red de drenaje que parte de la cota 35 deberá converger a un colector común que desemboque en dos balsas de decantación comunicadas entre sí mediante desbordamiento. La profundidad mínima de las balsas, medida desde la superficie de la lámina de agua hasta el sedimento depositado será de un metro.
- Tanto el colector común como los drenajes deberán realizarse en materiales no contaminantes que garanticen la estanqueidad de los mismos, en ningún caso podrán verter ni afectar al afloramiento calizo situado al noroeste de la explotación.

#### 2. Protección contra el ruido

Dado que el relieve de la zona es suave y su único elemento destacado en lo que a pendientes se refiere, es la existencia de una loma central alargada en dirección oeste, noroeste-este, sureste, es previsible que el ruido generado por la explotación sea audible desde los núcleos de Cadiedo y Herrera de edificaciones diseminadas, e incluidos dentro del área solicitada, a distancias que oscilen entre los 100 y 700 metros.

Por ello y a fin de minimizar los efectos negativos que sobre dichos núcleos y áreas residenciales dispersas pudiera producir la explotación se adoptarán las siguientes medidas necesarias de forma que se cumpla lo siguiente:

a) Los niveles de inmisión sonora medidos en los límites de las zonas definidas como urbanizables, en el Plan General de Ordenación Urbana de Camargo vigente en la fecha de emisión de esta declaración de impacto ambiental, a 2 metros de las fachadas de la primera línea de casas más próxima a la explotación y para cualquier altura, no sobrepasarán los 65 dB(A) 1eq entre las siete horas y las veinte horas y los 55 dB(A) entre las veinte horas y las siete horas.

b) Anualmente se realizará una campaña de medición de niveles sonoros en cuatro puntos fijos, durante cuatro períodos diarios.

c) Todas las mediciones que se realicen para el cumplimiento de los apartados a y b de la presente condición se efectuarán en valores medios de quince minutos, con equipos de precisión tipo 1 (standard).

d) Si la realización de las mediciones señaladas en la presente condición, superaran los límites establecidos en el apartado a) se procederá a rodear la zona de la explotación donde se encuentre trabajando la maquinaria de diques de tierra. Si aun así se sobrepasan dichos límites se adoptarán aquellas otras medidas que se consideren necesarias a fin de que no se superen los mismos.

### 3. Protección de la atmósfera

A fin de evitar los posibles efectos negativos que sobre la población pudiera tener el polvo generado por la explotación, así como las emisiones a la atmósfera procedentes de la planta de trituración primaria, se adoptarán las medidas necesarias de forma que, en la línea de casas más próxima a la explotación, distante de ésta aproximadamente 100 metros se cumpla lo siguiente:

a) Que los niveles de partículas sedimentales no superen los límites establecidos por el Real Decreto 833/75, para zonas habitadas, de 300 mg/m<sup>2</sup>/día.

b) Que las partículas en suspensión, medidas por el procedimiento gravimétrico no sobrepasen durante tres días consecutivos los niveles impuestos por el Real Decreto 1613/1986, de Protección del Ambiente Atmosférico de 250 microgramos/metro cúbico,

c) Que el valor medio anual de partículas en suspensión no supere los 80 microgramos/metro cúbico.

Las mediciones tanto de partículas sedimentales como de partículas en suspensión se realizarán en períodos semestrales, en cuatro puntos, siempre los mismos, y en condiciones atmosféricas desfavorables para los receptores.

### 4. Protección del paisaje

Dadas las condiciones topográficas de la zona donde se ubicará la explotación proyectada, es previsible que se genere un impacto paisajístico de gran magnitud.

Las zonas consideradas de mayor incidencia visual son:

Carretera de barrio de «Los Coterros», situada a 200 metros.

Carretera comarcal SV-4444, situada a 900 metros.

Autovía de Santander a Burgos, situada a 420 metros.

Autovía de Santander a Torrelavega, situada a 800 metros.

Áreas residenciales de «Los Coterros», Herrera y Cadicedo, situados a 100, 300 y 550 metros, respectivamente.

A fin de evitar efectos negativos de la explotación sobre el paisaje en general y sobre las áreas mencionadas anteriormente como de mayor incidencia visual, se adoptarán las siguientes medidas protectoras:

a) Se rodeará la totalidad de la explotación de una pantalla vegetal de un espesor de 10 metros conformada por árboles y arbustos perennifolios presentes en la zona.

b) En la zona de afección visual de los espacios mencionados anteriormente la pantalla vegetal tendrá un espesor de 15 metros, al igual que cuando discurra paralela al camino mencionado en la condición número 2.

c) Todas las especies a utilizar serán compatibles con las existentes en la zona, debiendo proceder de vivero. En el momento de su plantación tendrán una altura mínima de 3 metros medida entre el cuello de la raíz y la copa. En el caso de los arbustos la altura será de 1 metro.

d) Los árboles se plantarán en marcos de 4 x 4 metros, situando linealmente dos arbustos entre árbol y árbol y otro en el centro del cuadro.

f) No se permitirá la extracción de leñas ni ningún otro tipo de aprovechamiento de la pantalla de árboles y arbustos perennifolios, estando únicamente autorizada la «saca» de pies de planta muertas, las podas, labores fitosanitarias y las claras y claros orientados a mejorar la calidad de la pantalla vegetal.

### 5. Plan de recuperación ambiental

Dado el escaso espesor de la capa arcillosa que quedará en el área una vez finalizada la explotación, la restauración de la cantera no podrá orientarse a la adecuación para labores agrícolas, ya que los trabajos a realizar podrían alterarla gravemente pudiendo resultar afectadas las capas freáticas subyacentes por los abonos y herbicidas a utilizar.

Por tanto dicha restauración deberá orientarse tal y como indica el estudio de impacto ambiental a la integración paisajística del área afectada, o en su caso a otros usos autorizados por el Plan General de Ordenación Urbana o en su defecto normas subsidiarias del municipio de Camargo, en cuyo caso deberá solicitarse informe al respecto a la Dirección General de Política Ambiental.

Independientemente del uso posterior del suelo deberán realizarse los siguientes trabajos de protección del subalveo:

a) Compactación de las arcillas y otros materiales según lo expresado en el apartado e) de la condición primera de esta declaración de impacto ambiental.

b) Extendido en el hueco de la explotación en una potencia de 3 metros de gravas inertes, y de aquellos materiales extraídos o procedentes de las labores de mantenimiento de las balsas de decantación que no sean utilizados en la fábrica de cerámica y que habrán sido apilados según se señala en el apartado c) de la condición 1 de la presente declaración de impacto ambiental.

c) Compactación de la capa anterior.

d) Extendido de una capa vegetal de suelo fértil de, al menos, 75 centímetros de espesor.

e) En el caso de que los trabajos de restauración se orienten a la integración paisajística del área afectada se procederá a la plantación en toda su superficie de herbáceas, arbustos y árboles autóctonos de la península de especies compatibles con los existentes en la zona. Los árboles y arbustos a utilizar serán de «crecimiento lento».

### 6. Documentación adicional

El promotor, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, remitirá a esta Dirección General antes de la aprobación del proyecto la siguiente documentación:

a) Documento que asegure el mantenimiento de la maquinaria por empresa autorizada cumpliendo la condición 1, apartado a).

b) Plan de recuperación ambiental según la condición 4.

c) Proyecto de drenajes y balsas de decantación o su construcción, cumpliendo la condición 1, apartado f).

La autorización definitiva de explotación, deberá ser notificada a esta Dirección General de Política Ambiental por la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria.

### 7. Seguimiento y vigilancia

El promotor, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, remitirá anualmente durante el tiempo de duración de la explotación a la Dirección General de Política Ambiental la siguiente documentación, que deberá coordinarse con el plan de labores del año siguiente:

Certificación de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, en la que se confirme la plantación de la pantalla de protección del paisaje, según se especifica en el apartado a) de la condición 4 de la presente declaración de impacto ambiental.

Informe y documento fotográfico sobre el desarrollo del plan de recuperación ambiental expuesto en la presente declaración de impacto ambiental considerando que en el caso de optar la recuperación a usos distintos de la «integración paisajística», se deberá remitir al menos seis meses antes, la memoria del proyecto a esta Dirección General, a fin de que por ésta se emita el informe favorable contemplado en la condición 5 de la presente declaración de impacto ambiental.

Del examen de la documentación recibida por la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración de impacto.

Madrid, 16 de febrero de 1994.—El Director general de Política Ambiental, Domingo Jiménez Boltrán.

## ANEXO I

**Resumen del proyecto de explotación de arcillas denominado «Los Coterros», en el término municipal de Camargo (Cantabria)**

El proyecto de explotación de arcillas denominado «Los Coterros» se ubica en el término municipal de Camargo (Cantabria), ocupa una superficie de 21 hectáreas.

La explotación se inicia con la retirada de la montera, facilitándose así el acceso a las arcillas. Tras proceder al ripado de la capa arcillosa, se realiza la carga en camiones.

El transporte de materiales se realiza a través de la carretera SU-447, a lo largo de 140 metros hasta la tejería «La Covadonga» donde la materia prima servirá para la elaboración de ladrillos de alta calidad.

Ni en la memoria resumen del proyecto de explotación ni en el apartado correspondiente del estudio de impacto ambiental se indica el volumen de material extraído ni el tiempo de duración de la explotación.

Igualmente, aunque se puede deducir posteriormente de otros apartados del estudio de impacto ambiental, tampoco se especifica la evolución, potencia, duración y otras características de los tres frentes con que presumiblemente contará la cantera.

## ANEXO II

**Consultas realizadas sobre el impacto ambiental del proyecto**

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Delegación del Gobierno en Cantabria .....	X
Presidencia del Consejo de Gobierno de Cantabria .....	-
ICONA .....	X
Instituto Tecnológico y Minero de España (ITGME) .....	X
Confederación Hidrográfica del Norte .....	-
Facultad de Ciencias de Cantabria .....	-
Demarcación de Costas (Cantabria) .....	X
Cátedra de Ecología de la Facultad de Ciencias de Cantabria .....	-
Cátedra de Ecología aplicada a Obras Públicas de la ETSICCP de Cantabria .....	-
ADENA, Santander .....	X
FAT, Madrid .....	X
ADENA, Madrid .....	-
Ayuntamiento de Camargo .....	-

*Contenido más significativo de las respuestas recibidas*

La Delegación del Gobierno en Cantabria señala en su respuesta que «... por parte de esta Delegación de Gobierno no existe ningún inconveniente en la realización del mencionado proyecto, siempre y cuando se respete el entorno ambiental y se adopten las medidas correctoras necesarias para evitar cualquier tipo de contaminación.»

El ICONA indica textualmente en su respuesta que «en principio e independientemente de los resultados que se deriven del oportuno estudio de impacto ambiental, el posible incremento de alteraciones, debido a los vertidos que originará la explotación, y que se unirán a los de las canteras ya existentes incrementará la afección a las comunidades animales y vegetales de la ría de Boo que desemboca en la bahía de Santander, espacio incluido en el proyecto biotopos/CORINE/ICONA/CEE con la denominación «Somo-Pedreña»».

El Instituto Tecnológico y Geominero de España (ITGME), que señala que el estudio, además de cumplimentar en todos sus puntos el contenido del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, se debe prestar especial atención a:

- El estudio del impacto sobre el paisaje.
- Análisis de los procesos de erosión y sedimentación inducidos.
- Análisis de los riesgos geológicos ocasionados.
- Impacto de la explotación sobre el suelo.

La Demarcación de Costas en Cantabria comunica en su escrito que la cantera «no está ubicada en la zona de competencia» del citado organismo.

La Federación de Amigos de la Tierra (FAT), notifica a la Dirección General de Política Ambiental que no les es posible la emisión de sugerencias a pesar del esfuerzo realizado, dada su limitación en medios técnicos y humanos disponibles.

## ANEXO III

**Resumen y análisis del estudio de impacto ambiental**

Aunque el Estudio de Impacto cumple en general todos los apartados contemplados en el artículo 7 del Real Decreto 1131/1988, relativo al contenido que debe de tener dicho estudio, presenta graves deficiencias en su contenido. Dichas deficiencias son:

**Descripción del proyecto y sus acciones:** Impreciso, sin indicarse volumen de la explotación duración de la misma, áreas de acumulo de la montera, cronograma de explotación de los frentes y sus planes de labores, etc. En este apartado sólo se describe de forma general el procedimiento de explotación, carga y transporte del material, por otra parte común a este tipo de explotaciones mineras.

**Inventario ambiental e interacciones ecológicas claves:** Carente de estudio hidrogeológico tratado con suficiente grado de detalle. El apartado de vegetación es igualmente genérico de todo el área, constituyendo únicamente una relación de especies en zonas próximas, sin aportar dato alguno relativo a distribución, abundancia, así como su interés o importancia ecológica. El apartado de fauna presenta una estructura y carencias semejantes al de vegetación, no circunscribiéndose meramente al área concreta de explotación. El estudio del paisaje es completo. Carece del apartado correspondiente e interacciones ecológicas claves. El apartado socioeconómico es suficiente incluyendo un subapartado relativo al patrimonio histórico-artístico de la zona. En este subapartado se señala que «ninguno de ellos se ve afectado por la explotación».

Este apartado carece de la descripción de las interacciones ecológicas clave.

**Identificación y caracterización de impactos:** Este apartado se estructura mediante una primera caracterización de impactos, que más tarde se integran en matriz de doble entrada sobre la que se desarrolla una valoración cualitativa. Posteriormente se explican de forma más detallada cada una de las alteraciones detectadas. Si bien en este apartado no se jerarquizan ni valoran los impactos detectados según contempla el artículo 10 del Real Decreto 1131/1988, de su lectura se deduce que las principales alteraciones detectadas son las referidas a impacto hidrogeológico (especialmente para el frente 2); efectos sobre la vegetación derivados de la eliminación de la cubierta vegetal y efectos sobre la fauna, consecuentes a la disminución de superficie del biotopo.

En cuanto a impactos sobre la atmósfera, se consideran tanto las emisiones derivadas de la maquinaria de explotación como del transporte de materiales. De este aspecto al igual que para el caso de contaminación sonora (también considerada en el estudio), se deduce que los niveles producidos por la cantera y el transporte de material se encuentran dentro de los límites admisibles.

En lo relativo a alteraciones sobre el paisaje, se considera que éstas se recuperarán inmediatamente tras la explotación.

**Propuesta de medidas correctoras y protectoras:** Si bien este apartado figura con este epígrafe en el estudio de impacto ambiental en realidad se trata de un plan de restauración, al no tomar en consideración otras medidas correctoras, ya sea en lo relativo a impactos generados sobre aguas superficiales, suelos, paisaje, etc. que la siembra de especies vegetales. Es únicamente en lo relativo a contaminación atmosférica donde se consideran otras variables como son la limitación de velocidad, reducir (sin indicar su número) el número de vehículos trabajando en la explotación, etc. De la misma manera se habla, a fin de corregir determinadas alteraciones sobre el entorno humano el uso de mano de obra local, procurar el doble acristalamiento en edificios, sin señalarse tampoco en el número de puestos de trabajo que se crearán, sobre que edificio se actuará, etc.

La corrección del impacto paisajístico se concreta en un plan de restauración, bien estructurado, con calendario de ejecución y presupuesto.

El estudio se completa con abundante documentación gráfica y cartográfica, si bien, presenta un plan de vigilancia ambiental muy general y somero.

6740

**RESOLUCION de 21 de febrero de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la presa de Enciso en el río Cidacos (La Rioja), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conoci-